

19473 ORDEN de 7 de julio de 1986 por la que se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986,

Este Ministerio vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

Uno.-Se concede el título de Productor de Plantas de Vivero, con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anejo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifica.

Dos.-Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Plantas de Vivero en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid y Frutales, aprobados por las Ordenes de 18 de junio de 1982 y 16 de julio de 1982, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO UNICO

a) Productores de plantas de vivero de vid, con categoría de multiplicador

Bautista Egea Galiana.
Francisco y Vicente Chafer Pascual «Herederos de Arcadio Chafer Satorres».
Rafael Gandía Mora.
Rafael Gandía Belda.
Gonzalo Ureña Clua.
Alberto Farraso Juan.
José Gandía Conca «Herederos de Rafael Gandía Mollá».
José Martínez Martín.
Rogelio Canet Pastor.
Juan Egea Armengol «Viveros-Egea».
José Barber Barber.
José María Cambra Gandía «Viveros Cambra».
José Luis Gilabert Abad.
Daniel Calabuig Pascual.
Miguel Martí Satorres.
Fermín Martí Martínez.
Alejandro Tormo Moscardó.
José Morant Nadal.
Enrique Mateu Martínez.
Joaquín Nadal Castañeda.
Joaquín Pascual Gómez.
José Hilario Martínez Morán.
Ricardo Tarín Fortea «Viveros Talán».
Joaquín Barber Domenech.
Vicente Pla Belda.
Hilario Barber Mira.
Juan Ramón Penalba Mateu.
Francisco Tarín Tarín.
Ernesto Manzanera Martínez «Viveros Martínez».
Vicente Alarcón Sánchez.
María Josefa del Pilar Barber Cerdá.
Joaquín Barber Cerdá.
Joaquín Barber Mira.
Ángel Verduch Tarín.
Francisco Mirasol Andrés.
Enrique Cortés Perales.

Alicia y Ester García Tarín «Sucesores de Arturo García».
Manuel Lorente Pastor.
Ricardo Rodrigo Pérez.
José Galbis Espi.
Vicente Sanchis Coll.
Emilio García Lorente.
Abelardo Requena Calabuig.
José Martí Martínez.
Federico Verduch Tarín.
Vicente Soler Gomar.
José Sánchez Cifuentes.
Modesto Fayos Montoro «Viveros Fayos».
Enrique Bravo Margarit.
Joaquín Juan Colomer.
José Ramón Juan Colomer.
Ernesto Javier Egea Colomer «Viveros Hermanos Egea».
Vicente Salvador Tarín Tarín.
Miguel Martí Fayos.
Josefa Vicent Belda.
Dimas Vidal Ubeda.
Emilio Vidal Ubeda.
Lorenzo García Urbiola.
José Ramón Gastón García.
Silvestre Suescun Macaya.
Félix Losarcos Zufía.
Lorenzo Macaya Nieto.
Francisco Jesús Jiménez Corera.
Enriqueta Barber Cerdá.
«La Almoraima, Sociedad Anónima».

b) Productores de plantas de vivero de frutales, con categoría de multiplicador

Ernesto Salvador Egea Colomer.
Vicente Campos Martínez.
Sociedad Agraria de Transformación número 2.234 «Micro-planta».
Juan Bautista Barrachina Ros.
Manuel Paredes Tarazona.
José Gandía Conca «Herederos de R. Gandía Mollá».
César Lapuente Herrero «Viveros Lapuente».
Antonio Acerete La Huerta «Viveros Sinforosos Acerete Joven».
Alfonso Villalba Sánchez.
Félix Acerete Moros «Viveros Antonio Acerete Joven».
Pedro Aguirre Romanos.
Tirso Aguirre Romanos.
José Luis Zamarguilea Peraita «Viveros Zamarguilea».
«Viveros Castilla, Sociedad Anónima».
Antonio Fernández-Fernández.
Viveros del Sureste N. C. R.
Emilio Romero Pérez «Viveros Romero».
Nueces Españolas «Viveros Benavides».
Gabriel Román Álvarez Mateos «Viveros Julián Álvarez».
Ramón Lafuente «Viveros Lafuente».
Vicasa.
Antonio Ojalora Alcón.

19474 ORDEN de 11 de julio de 1986 por la que se dictan normas complementarias para la contratación de tomate con destino a su transformación industrial.

Ilmo. Sr.: Considerando que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 1599/1984, modificado por el Reglamento (CEE) número 1455/1985, en los contratos de transformación se puede especificar que los tomates pueden ser destinados a la elaboración de diferentes transformados a base de tomates, siempre que en el contrato se indique el precio a pagar según los distintos destinos.

En virtud de las facultades conferidas en la disposición adicional del Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios contemplados en la Ley 19/1982, a propuesta de la Dirección General de Política Alimentaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que el contrato-tipo de tomate con destino a concentrado homologado por Orden de 25 de abril de 1986, puede ser utilizado para la contratación de tomate con destino a jugo.

Segundo.—Que el contrato-tipo de tomate con destino a pelado entero, no entero y jugo, homologado por Orden de 6 de julio de 1986, puede ser utilizado para la contratación de tomate con destino a otros transformados a base de tomate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de julio de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

19475 RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa.

Suscrito el 7 de marzo de 1986 el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la Empresa, esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica sobre Acuerdos y Convenios de la Administración del Estado con las Comunidades Autónomas, acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio que figura a continuación.

Madrid, 18 de marzo de 1986.—El Presidente, Francisco Botella Botella.

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA, EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO Y LA «EMPRESA NACIONAL DE TRANSFORMACION AGRARIA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA LA COORDINACION Y COLABORACION DE AMBAS ADMINISTRACIONES Y LA EJECUCION DE OBRAS POR LA EMPRESA

En Madrid a 7 de marzo de 1986, se reúnen:

El excelentísimo señor don Francisco Amarillo Doblado, Consejero de Agricultura y Comercio, en nombre de la Comunidad Autónoma.

El ilustrísimo señor don Francisco Botella Botella, Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en representación de dicho Organismo.

El ilustrísimo señor don Alberto Campanero García, Presidente de la Empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA), en representación de la misma, cuyo Consejo de Administración le ha autorizado expresamente para la firma de este Convenio.

Consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes:

ANTECEDENTES

En el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario, aprobado por Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, se prevé tanto la coordinación de las actuaciones concretas que así lo requieran en el ejercicio de funciones y competencias concurrentes como la colaboración entre ambas Administraciones en general y en particular lo previsto en el apartado D.8 y se contienen asimismo determinadas normas y directrices en relación con la ejecución de obras por TRAGSA, señalándose la posibilidad de regular mediante Convenio las relaciones entre la Comunidad autónoma, el IRYDA y esta Empresa, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el futuro sobre el régimen de las Empresas estatales.

Resulta conveniente para el mejor funcionamiento de los servicios desarrollar los mecanismos de colaboración y coordinación previsto en dicho Acuerdo por lo que se refiere a la Consejería de Agricultura y Comercio y al IRYDA, principales órganos de actuación en la materia, recogiendo los extremos que la experiencia obtenida hasta el momento ha puesto de manifiesto que tienen mayor interés para ambas partes. Y convenir por otro lado, en lo referente a la ejecución de obras por TRAGSA, extremos tales como la determinación de las obras de ejecución obligatoria o de otro carácter, el procedimiento a seguir para fijar el coste de las mismas y su financiación, las actuaciones en situaciones de emergencia y la asistencia técnica.

En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura, el IRYDA y TRAGSA han decidido formalizar este Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE AMBAS ADMINISTRACIONES

Cláusula 1.ª En el marco de la colaboración general entre ambas Administraciones previsto en el apartado D.9 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias aprobado por Real Decreto 1080/1985, de 5 de junio, el IRYDA y la Consejería de Agricultura y Comercio consideran de particular interés y acuerdan colaborar con carácter preferente en las actividades de:

Realización de cursos, seminarios y estudios técnicos, bien mediante la organización conjunta de los mismos, bien facilitando la intervención del personal de una Administración en los que organice la otra.

Realización de trabajos en materia de investigación de aguas subterráneas, nuevas técnicas de riego y ahorro de agua y empleo de aguas residuales, industrialización agroalimentaria y actuaciones en fincas, dehesas y dehesas boyales.

Asistencia técnica para la redacción de planes, proyectos y dirección de obras, en particular para las especialidades en las que cualquiera de las partes tenga insuficiencia de medios.

Levantamientos topográficos, explotación de datos estadísticos y elaboración de documentos en materia de concentración parcelaria, obras, auxilios, etcétera, incluso su tratamiento informático.

Intercambio de proyectos tipo y de los avances e innovaciones tecnológicas que pudieran alcanzar o adquirir cualquiera de las partes.

Cualquiera otra que en el futuro pudieran determinar de mutuo acuerdo a estos efectos.

Cláusula 2.ª Se determinarán, para cada ejercicio económico, los planes y programas que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan financiarse conjuntamente por ambas Administraciones, concretando los trabajos y proyectos que vayan a ser financiados en todo o en parte por el IRYDA tanto para los sectores a que se refiere el apartado D.8 del Acuerdo como para las restantes acciones a que haya lugar.

Con carácter general y sin perjuicio de las particularidades que pudieran determinarse de común acuerdo para una obra o actuación concreta, los proyectos a ejecutar por la Consejería con financiación del IRYDA serán redactados por aquella, con el apoyo de éste cuando así se acuerde. Su aprobación técnica será realizada por ambas partes y la adjudicación se llevará a cabo por la Consejería, con la asistencia de un representante del IRYDA.

El IRYDA, que remitirá los fondos, previamente comprometidos con la antelación suficiente para su disposición, participará en el seguimiento de la realización de los proyectos e intervendrá finalmente en la recepción de las obras. La Consejería le remitirá copia de las certificaciones de obra y de los justificantes de inversión correspondientes.

Cláusula 3.ª En cuanto a las obras públicas y planes de actuación de interés general de la nación o que afecten a más de una Comunidad autónoma así como para las zonas de interés nacional se estará a lo dispuesto en el apartado D.4 del Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias.

Ambas partes acuerdan acelerar los estudios actualmente en curso para la declaración de interés general de la nación de la zona del Canal de las Dehesas.

Cláusula 4.ª El IRYDA informará a la Consejería en materia de participación técnica de funcionarios en misiones o cursos en el extranjero a efectos de la posible inclusión entre los mismos de personal de ésta.

La Consejería por su parte prestará el máximo apoyo y colaboración al IRYDA para la acogida de técnicos y estudiantes extranjeros en cursos, viajes de estudios, etcétera, a realizar en nuestro país.

Cláusula 5.ª En relación con lo dispuesto en el apartado D.9 del mismo Acuerdo, la Consejería facilitará al IRYDA dentro del